Ministerio de
Defensa Nacional

PROYECTO DE LEY SOBRE INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE GASTOS RESERVADOS.

Boletín 12332-05

8 de octubre de 2019

Gobierno de Chile

1 | ANTECEDENTES

TRAMITACIÓN LEGISLATIVA DEL PROYECTO DE LEY, BOLETÍN N° 12332-05

Se inicia su tramitación el 21 de diciembre de 2018.

En la comisión de Hacienda de la Cámara se generó **un diálogo entre el gobierno, parlamentarios y asesores**, que permitió llegar a un acuerdo.

Se aprobó en general en la Cámara de Diputados, por 114 votos a favor y luego **se aprueba unánimemente en particular por 132 votos**, pasando al Senado.

En agosto se votó el proyecto en general en la sala del Senado **de forma unánime por 34 votos a favor**.

Posteriormente, **se creó una mesa técnica** para seguir perfeccionando el proyecto de ley por acuerdo de la Comisión de Hacienda.

Se realizaron **5 sesiones** donde participaron representantes del MDN, CGR, UAF y los asesores de los senadores de la Comisión de Hacienda del Senado.

Se lograron acuerdos transversales sobre ideas basales que se materializaron en indicaciones, sin perjuicio de los posteriores perfeccionamientos.

2 | OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Fortalecer el control civil y democrático en la obtención, ejecución e información de los gastos reservados, **preservando la naturaleza**, objetivos y orientación de los mismos en el desarrollo de las funciones públicas.

3 PRINCIPALES ASPECTOS DEL PROYECTO

PRINCIPALES ASPECTOS DEL PROYECTO DE LEY

I. Nuevo concepto de gastos reservados

Se precisa y redefinen los gastos reservados como *"aquellos egresos que, por el ministerio de esta ley, se faculta realizar exclusivamente (…) para el cumplimiento de sus funciones públicas establecidas en las leyes, siempre que sean relativas al orden público, a la seguridad interna y externa del país, a la inteligencia y contrainteligencia, y que por su naturaleza deban ser reservadas o secretas".* (Art. 2, inciso primero).

"Se entenderán comprendidos dentro del concepto de gastos reservados sólo aquellos egresos que, siendo inherentes a sus funciones, por su naturaleza deban ser reservados o secretos". (Art 2, inciso segundo)

II. Ministerios y entidades que tendrán gastos reservados

Presidencia de la República, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Fronteras y Límites del Estado, Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Agencia Nacional de Inteligencia. (Art. 3).

PRINCIPALES ASPECTOS DEL PROYECTO DE LEY

III. Se incorporan controles internos y externos.

El control interno estará a cargo de los **Ministros y Subsecretarios** de los respectivos ministerios. El control externo estará a cargo de la **Contraloría General de la República** y del **Congreso Nacional**.

a) Control interno:

- Debida **justificación a los Ministros respectivos del monto de gastos reservados a utilizar para el año presupuestario siguiente**, por parte de los jefes de servicio y jefes de unidades operativas.
- Justificación **del monto de gastos reservados a utilizar para el año presupuestario siguiente**.
- Los ministerios y entidades **identificarán mediante resolución fundada de carácter reservada, las unidades operativas** que requerirán para su operación el uso de los gastos reservados. (Art. 4, inciso primero)
- **Los jefes de los respectivos servicios deberán informar por escrito, en carácter secreto y semestralmente a los Ministros y Subsecretarios respectivos**. (Art. 4, inciso primero y segundo)
- La información debe dar cuenta de los **objetivos generales planteados y de los resultados obtenidos**, en especial, aquellos vinculados a la ley N° 19.974, Sobre el Sistema de Inteligencia del Estado (Art. 4, inciso tercero).

PRINCIPALES ASPECTOS DEL PROYECTO DE LEY

b) Control externo:

i. Contraloría General de la República:

- Se debe enviar a la Contraloría una copia de la **resolución que nombra las unidades operativas que usen gastos reservados**. (Art. 4, inciso primero)

- **El uso de los gastos reservados del año presupuestario anterior, deberá informarse directamente a la Contraloría General de la República**. (Art. 4, inciso cuarto).

- Los **jefes de servicio y los jefes de las unidades operativas deben cumplir con el deber de información**, debiendo acompañar además una declaración jurada del buen uso de los mismos. (Art. 4, inciso cuarto) Responsabilidad penal por falso testimonio (Art. 210 del Código Penal).

- El deber de información se efectuará por **escrito anualmente, en forma genérica y secreta al Contralor General**. (Art. 4, inciso tercero).

- El **análisis de la información sobre gastos reservados corresponderá al Contralor General de la República**, quien lo efectuará informando al Ministro de Estado respectivo, de manera secreta, **su opinión sobre la utilización de estos y las observaciones que pudiere tener a la declaración de patrimonio e intereses** de los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados. (Art. 4, inciso décimo).

PRINCIPALES ASPECTOS DEL PROYECTO DE LEY

b) Control externo (cont.):

i. <u>Contraloría General de la República:</u>

- Los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados **<u>deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio</u>** conforme a la ley N° 20.880, Sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, **<u>la que será revisada por la Contraloría</u>**. (Art. 4 inciso quinto)

- La declaración de patrimonio e intereses, es **<u>reforzada</u>** y debe contener además de lo prescrito en la referida ley, los siguientes bienes del declarante, del cónyuge, siempre que estén casados bajo el régimen de sociedad conyugal, y los del conviviente civil del declarante, siempre que hayan pactado régimen de comunidad de bienes; los hijos sujetos a la patria potestad del declarante; y las personas que tenga bajo tutela o curatela:

  - Cuentas y libretas de ahorro.
  - Ahorro previsional voluntario bajo cualquier modalidad, ahorro previsional voluntario colectivo, y depósitos convenidos.
  - Depósitos a plazo.
  - Seguros de vida con ahorro y seguros en general.
  - Cuentas en que se mantengan fondos en instituciones de ahorro en instituciones financieras o de cualquier naturaleza. (Art.4, incisos quintos, sexto y séptimo).

PRINCIPALES ASPECTOS DEL PROYECTO DE LEY

b) Control externo (cont.):

i. Contraloría General de la República:

- Para el análisis de la declaración de intereses y patrimonio respectiva, **el Contralor General podrá solicitar información, en el ámbito de su competencia, a la Unidad de Análisis Financiero** a que se refiere la ley N° 19.913, teniendo dicha información el carácter de reservada. (Art. 4, inciso octavo)

- Si el **Contralor General advirtiere inconsistencias o tuviere observaciones respecto de la declaración realizada, informará directamente al Ministro de Estado respectivo**, quien deberá requerir un informe al jefe del servicio y/o al jefe de las unidades operativas, el que deberá ser evacuado en un plazo no superior a diez días hábiles. Transcurridos treinta días hábiles desde la comunicación del Contralor General sin que las inconsistencias se hayan superado, la Contraloría dará inicio al procedimiento establecido en el artículo 11 de la ley N° 20.880 (Art. 4, inciso octavo).

- La CGR **deberá comunicar a los jefes de las unidades operativas**, cada vez que se designen, sobre el **deber de información** del uso de gastos reservados y de la **declaración de patrimonio e intereses reforzada** (Art. 4, inciso noveno).

PRINCIPALES ASPECTOS DEL PROYECTO DE LEY

b) Control externo:

ii. <u>Congreso Nacional:</u>

- **Comisión especial sobre Control del Sistema de Inteligencia del Estado**. Se establece que los ministerios y entidades **<u>deberán informar, semestralmente, en sesión secreta a la comisión especial sobre Control del Sistema de Inteligencia del Estado de la Cámara de Diputados del cumplimiento de los objetivos para los cuales están destinados los gastos reservados</u>**. (Art. 4, inciso undécimo).

- **Ley de presupuestos del sector público**. Todas los ministerios y entidades que tengan gastos reservados sin exclusión deberán acudir a las instancias respectivas de la discusión presupuestaria. (Legislación vigente)

- **Ejecución presupuestaria en las Subcomisiones Mixtas de Presupuestos**. Se mantiene obligación también de informar a las respectivas subcomisiones mixtas de presupuestos de la ejecución presupuestaria. (Legislación vigente)

PRINCIPALES ASPECTOS DEL PROYECTO DE LEY

b) Control externo:

iii. <u>Unidad de Análisis Financiero:</u>

- Proporcionar a la CGR la información que requiera para fiscalizar la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de la Declaración de Intereses y Patrimonio respecto de los jefes de unidades operativas. (Art. 2, letra g, ley N° 19.913)

PRINCIPALES ASPECTOS DEL PROYECTO DE LEY

IV. <u>Prohibido cualquier uso distinto de los gastos reservados al establecido en la ley</u>.

- Se prohíbe cualquier otro uso distinto al que establece la ley y su incumplimiento se considerará falta grave a la probidad y dará lugar a las sanciones correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan incumplimiento se considerará falta grave a la probidad. (Art. 6, inciso primero).

- Con cargo a los gastos reservados no podrán efectuarse pagos a funcionarios públicos, ni transferencias para el financiamiento de campañas políticas, partidos políticos u organizaciones gremiales. (Art. 6, incisos primero y segundo).

IV. <u>Se incorpora un agravante de la responsabilidad penal la malversación de caudales públicos con gastos reservados.</u>

- En los delitos de malversación de caudales públicos referidos a gastos reservados, el juez **<u>deberá aumentar la pena correspondiente en un grado</u>**. (Art. 6, inciso final).

PRINCIPALES ASPECTOS DEL PROYECTO DE LEY

VI. Se modifica también para estos efectos el artículo 2° de la ley 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos. (Art 4°, nuevo)

- La Unidad de Análisis Financiero deberá proporcionar a la CGR la información que requiera para fiscalizar la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de la Declaración de Intereses y Patrimonio respecto de los jefes de unidades operativas como de sus parientes establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 19.863.

- Para dicho efecto la CGR remitirá a la Unidad de Análisis Financiero, una nómina con los jefes de las unidades operativas con gastos reservados asignados.(Art. 6, inciso final).

VII. Se eliminan los pisos mínimos de gastos reservados de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile.

- Se suprimen los artículos 98 de la LOC de Fuerzas Armadas y 89 de la LOC de Carabineros de Chile. (Art. 2 y 3).

Ministerio de Defensa Nacional

Gobierno de Chile

PROYECTO DE LEY SOBRE INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE GASTOS RESERVADOS

Boletín 12332-05

8 de octubre de 2019